



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/ Fax 02945-499096

ORDENANZA N° 915/09
Tasas Retributivas de Servicios

VISTO:

Lo establecido por la Ley XVI N°46 de Corporaciones Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, es preciso regular el sistema tributario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de**

ORDENANZA

Artículo 1º.- Deróguense las Ordenanzas Municipales N°33/89, 537/03, N°742/07, 745/07 y dejar sin efecto los artículos 4º y 5º de la Ordenanza Municipal N°26/89.

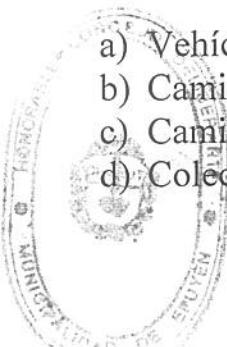
Artículo 2º.- La percepción de las obligaciones Tributarias establecidas por los Artículos 105 y 106 de la Ley de Corporaciones Municipales y Ordenanzas complementarias se efectuará durante el ejercicio fiscal 2010 conforme las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se dicten como complemento.

IMPUESTO A LA PATENTE AUTOMOTOR

Artículo 3º.- Los vehículos, camionetas, camiones, colectivos, acoplados, máquinas viales y motos radicados e inscriptos en el ejido municipal de Epuyen abonarán un impuesto anual que se aplicará sobre el valor fiscal del automotor.

Artículo 4º.- El importe del impuesto a abonar surgirá de aplicar sobre el valor del automotor provisto por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios vigente al año anterior al que corresponde el impuesto, las siguientes alícuotas:

- | | | |
|----|------------------|------|
| a) | Vehículos..... | 1,5% |
| b) | Camionetas | 1,0% |
| c) | Camiones..... | 1,5% |
| d) | Colectivos..... | 0.5% |



- e) Acoplados.....0,5%
- f) Motos.....1,5%
- g) Máquinas Viales.0.5%

Artículo 5º.- Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos. Los automotores cuyos modelos correspondan al año 1990 o anteriores no abonarán impuesto municipal.

Artículo 6º.- El pago anual del Impuesto a la Patente Automotor podrá efectuarse en cinco cuotas iguales cuyos vencimientos serán: 15 de Marzo, 15 de Mayo, 15 de Julio, 15 de Setiembre y 15 de Noviembre, todos del año 2010.-

Artículo 7º.- Los contribuyentes y responsables que opten por abonar el impuesto en una sola cuota antes del primer vencimiento, y no posean deudas a esa fecha, gozarán de un descuento del 10 % sobre el importe correspondiente.

TASA POR HABILITACIÓN, INSPECCION E HIGIENE DE COMERCIOS INDUSTRIAS Y SERVICIOS.

Artículo 8º.- Los establecimientos Comerciales e Industriales de prestación de servicios y las personas que ejerzan profesiones liberales que se encuentren instalados o radicados dentro del ejido municipal de Epuyen deberán abonar una tasa anual de acuerdo a la siguiente descripción por rubro, actividad y categoría:

RUBRO 1:	COMERCIO ACTIVIDAD	CATEGORIA		
		A	B	C
1. Mercado min. O almacén Ram. Gles.	600	500	400	
2. Bares	1000	900	800	
3. Carnicerías	500	450	400	
4. Restaurantes, Confiterías y Rotiserías	600	500	400	
5. Parrillas	600	500	400	
6. Kioscos	400	300	200	
7. Heladerías	500	400	300	
8. Hoteles, Hosterías, Pensiones y Cabañas	600	450	300	
9. Forrajearías y Veterinarias	200	160	100	
10. Farmacias	500	400	200	
11. Poli rubros	800	600	500	
12. Autoservicios	1000	800	700	
13. Panaderías	450	300	250	
14. Ferretería	600	500	300	
15. Tiendas y Zapaterías	500	350	250	
16. Pollerías	450	300	250	
17. Otros Comercios	400	300	200	
18. Corralones	1500	1200	1000	

RUBRO 2: INDUSTRIA

1. Aserraderos	1200	1000	800
2. Carpinterías	350	300	200



3. Vidrierías	350	300	200
4. Fabrica de Dulces, Quesos, Chacinados y Prod. Alimentos Artesanales – Industriales	400	350	250
5 Viveros	500	300	200
6. Fábrica de Ladrillos y Bloques	300	250	150
7. Fabrica de Licores, Cervezas y afines	400	300	250
8. Criaderos de Animales	400	250	200
9. Otras Industrias	300	280	200

RUBRO 3: SERVICIOS

1. Mecánico	350	280	200
2. Gomería	260	200	100
3. Peluquería	260	200	100
4. Serv. Telefónicos	600	500	300
5. Remises	700	500	400
6. Vehículo de alquiler	300	250	200
7. Estaciones de Servicios	1500	1200	1000
8. Camping	350	250	200
9. Transporte de Carga y Pasajeros	800	750	600
10. Serv. De Comunicación	300	250	200
11. Profesionales	750	600	400
12. Servicios Fúnebres	850	750	600
13. Servicios de Cabalgatas, senderismo y afines	400	300	200
14. Inmobiliarios	650	580	380
15. Ciber	350	250	180
16. Lubricentros	350	280	250
17. Otros Servicios	300	250	200

(Los montos se encuentran expresados en Módulos Municipales)

Artículo 9º.- Los contribuyentes y responsables de las tasas establecidas en el Artículo anterior que ejerzan más de una actividad de las descriptas en esta Ordenanza, abonarán una tasa anual por actividad igual a los montos establecidos en la presente y por actividad secundaria el 70% (setenta por ciento) del monto establecido.

Artículo 10º.- A los efectos de determinar las categorías de las actividades que ejerzan los contribuyentes y responsables, el Departamento Ejecutivo deberá utilizar como criterios de identificación las ventas, capital invertido y número de empleados.

Artículo 11º.- El pago anual del Impuesto a la Habilitación Comercial podrá efectuarse en cinco cuotas iguales cuyos vencimientos serán: 15 de Marzo, 15 de Mayo, 15 de Julio, 15 de Setiembre y 15 de Noviembre, todos del año 2010.-

Artículo 12º.- Los contribuyentes y responsables que opten por abonar el impuesto en una sola cuota antes del primer vencimiento, y no posean deudas al 31 de enero de 2010, gozarán de un descuento del 10 % sobre el importe correspondiente.



TASA SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA:

Artículo 13º.- Por el ejercicio del comercio o presentación de servicios en la Vía pública o locales públicos, con o sin vehículo/s se abonará una tasa diaria para cada rubro de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Productos alimenticios elaborados.....20mm
- b) Venta de Carnes..... 30mm
- c) Venta de Frutas y Verduras..... 20mm
- d) Venta de productos avícolas vivos.....80mm
- e) Artículos de Vestir..... 70mm
- f) Artículos mimbrería y anexos30mm
- g) Electrodomésticos y anexos.....200mm
- h) Vendedores de leña.....30mm
- i) Varios: Mangueras, baldes, herramientas,...30mm
- j) Otros.....60mm

Artículo 14º.- La tasa establecida en el Art. Anterior será abonada por adelantado, al momento de otorgarse el permiso. Implementar sistemas del control y cumplimiento de la presente Ordenanza, en caso de encontrar vendedores de carne sin el permiso correspondiente se aplicará sanción del **Decomiso Total** de la mercadería, la cual será donada al Hospital y Escuelas en forma proporcional.

TASAS POR VISACION DE PLANOS:

Artículo 15º.- Por la visación municipal de Planos de Mensura de deslinde, subdivisiones, loteos y Planos de edificaciones se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por cada Plano de Mensura.....75mm
- b) Por cada Plano de Edificaciones.....60mm

TASA POR LOTEO Y SUBDIVISIONES:

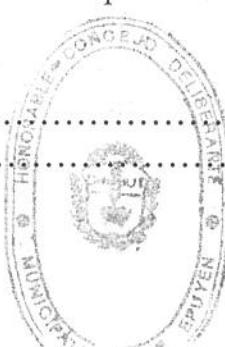
Artículo 16º.- Por todo nuevo Fraccionamiento o Loteo que se realice dentro del ejido Municipal de Epuyen se abonará una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por cada Lote o Fracción.....40mm
- b) Por cada manzana.....70mm
- c) Por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificado de varios.....40mm

Artículo 17º.- La tasa establecida en el artículo anterior se abonará al presentar los Planos al Municipio.

Artículo 18º.- Fíjanse las siguientes tasas para la tramitación e inscripción de Títulos de Propiedad:

- a).- Por cada Parcela urbana.....200mm
- b).- Por cada Parcela subrural/rural.....500mm



Artículo 25º.- A los efectos de otorgar la libreta sanitaria los interesados deberán presentar certificado de salud expedido por Organismo Público.

TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 26º.- La Municipalidad de Epuyen ofrecerá el servicio de recolección de residuos por sí o por terceros.

Artículo 27º.- Los contribuyentes que se vean beneficiados tributarán una tasa bimestral de 15mm, siendo su vencimiento el mismo del Impuesto Inmobiliario.

Artículo 28º.- El contribuyente que abonare todo el año antes del primer vencimiento y no posea deudas por este concepto al 31 de enero de 2010, percibirá una bonificación del 20%.

TASAS DIVERSAS

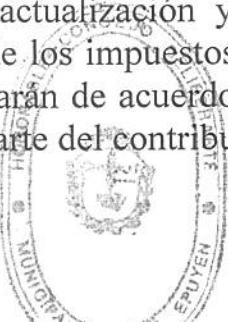
Artículo 29º.- Fijase las siguientes tasas por la presentación de los servicios correspondientes a la extensión de certificados:

- a) Certificado de Libre de Deuda.....10mm
Inmobiliario.....10mm
Automotor.....10mm
Habilitación.....10mm
- b) Por la autorización del Espectáculos Públicos:
Tasa.....20mm
- c) Por la autorización para la realización de Rifas y Juegos de Azar:
Tasa.....25,0mm
- d) Certificado de Inscripción:
Inmueble, automotor y habilitación.....10mm
- e) Certificado de Baja:
Habilitación.....10,0mm
Automotor.....15,0mm
- f) Certificado de Valuación Fiscal:
Inmueble y Automotor.....10,0mm
- g) Certificado de Numeración Domiciliaria.....10,0mm
- h) Multa por no contar con Hab. Comercial.....50,0mm

Las entidades Oficiales Nacionales, Provinciales, Municipales y las entidades intermedias que tengan como finalidad el bien público estarán exentas de pago de la tasa establecida en los inc. a y c .

SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN:

Artículo 30º.- A los efectos de la actualización y liquidación de deudas originadas en falta de cumplimiento de los impuestos y las tasas establecidas en la presente Ordenanza se determinarán de acuerdo al valor que tengan los impuestos al momento del pago por parte del contribuyente o responsable.



TASA POR ANIMAL SUELTO EN LA VIA PÚBLICA:

Artículo 19º.- Por la permanencia de animales sueltos en la vía pública y/o terrenos públicos en el ámbito del ejido Municipal de Epuyen, el propietario o responsable del animal deberá abonar una tasa y multa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Multa por animal suelto.....100mm
- b) Tasa diaria por permanencia de un animal en el Corralón.....15mm
- c) Por primera reiteración. 150mm
- d) Por reincidencias. 200mm

Artículo 20º.- La tasa y multa establecida en el Artículo Anterior deberá ser abonada por el responsable del animal previo a su retiro del corralón Municipal. Si fuera reincidente, en el mismo ejercicio, deberá abonar el 100% más de lo establecido en los incisos a y b del mencionado artículo.

TASA POR OTORGAMIENTO DE CARNET DE CONDUCTOR:

Artículo 21º.- Por el otorgamiento del Carnet de Conductor se abonará una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Particulares.....91mm
- b) Profesionales.....125mm

Artículo 22º.- A efectos de otorgar el mismo los solicitantes deberán presentar:

- a) Categoría Particulares: 2 fotos actuales de 3x3; certificado de buena salud física, auditiva y visual, Grupo sanguíneo; certificado de antecedentes de tránsito; aprobar examen práctico de conducir para primera vez y aquellos que presenten carnet vencido con más de 3 meses de antigüedad.
- b) Categoría Profesionales: Categorías C y F: cumplir con lo indicado en el inciso a) más un examen psicofísico. Categoría D: Cumplir con lo indicado en los incisos a), b) más examen de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencias y Estadísticas Carcelarias.
- c) Menores de Edad: exclusivamente para 17 años cumplidos: cumplir con lo indicado en el inciso a) y autorización de los padres para conducir y solicitar certificado de antecedentes de tránsito. Tendrán una duración de un año.

Artículo 23º.- El Carnet de Conductor tendrán una duración de 5 (Cinco) años a partir de su emisión hasta los 65 años, de 65 a 70 años deberán renovarlo cada 3 (tres) años, después de 70 años deberán renovarlos anualmente.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LIBRETA SANITARIA:

Artículo 24º.- Por el otorgamiento de la Libreta Sanitaria se abonará una tasa equivalente a veinte módulos (20mm) y tendrá vigencia de un año a partir de su emisión.



MULTAS:

Artículo 31º.- La omisión de abonar los Impuestos y las tasas establecidas en la presente Ordenanza será sancionada con la aplicación de una multa equivalente al uno por ciento (1%) mensual sobre el monto actualizado de acuerdo lo estipulado en el art. Anterior.

Artículo 32º.- **Fijar el valor de Módulo Municipal** (mm) en pesos setenta y cinco centavos (\$0.75), y será utilizado como base para el cálculo de tasas y demás contribuciones en nuestra jurisdicción territorial.

Artículo 33º.- El primer año como fomento de radicación de Industrias, todo fomento queda exceptuado de las obligaciones Tributarias establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 34º.- Regístrese, Comuníquese y cumplido, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, A LOS
CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-**



SANDRA SALDARINI
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



OMAR LEO
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

